



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 72-2023-CO-17
CAUSA PENAL: JCC/308/2018
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR
MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

H. H. Cuautla, Morelos, a catorce de julio de dos mil veintitrés

VISTAS las actuaciones del toca penal oral número **72/2023-CO-17**, a fin de resolver el recurso de **apelación** interpuesto por el imputado **[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, en contra de la resolución en la que se le **negó la salida alterna consistente en suspensión condicional del proceso**, dictada el **catorce de marzo de dos mil veintitrés**, por el Juez de Control del Único Distrito Judicial, con sede en el municipio de Cuautla, Morelos, Licenciado SAMUEL ALEJANDRO NAVA SÁNCHEZ, dentro de la causa penal número **JCC/308/2018**, misma que se instruye en contra del imputado de referencia, por su probable participación en el hecho que la ley señala como delito de VIOLENCIA FAMILIAR, cometido en agravio de la víctima de iniciales **[No.2]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** y la menor de iniciales **[No.3]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**; y,

RESULTANDO:

1. En la fecha ya indicada el Juez de Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Cuautla, Morelos, dictó resolución en la que **negó la salida alterna consistente en la suspensión condicional del proceso a favor del acusado** **[No.4]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, dentro de la causa

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

penal JCC/308/2018, instruida en contra del imputado anteriormente referido, por su probable participación en el hecho que la ley señala como delito de VIOLENCIA FAMILIAR, cometido en agravio de la víctima de iniciales [No.5]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y la menor de iniciales [No.6]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

Lo anterior por considerar procedente la oposición fundada que hizo valer la víctima de iniciales [No.7]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], por su propio derecho y como representante legal de su menor hija [No.8]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], así como su asesor jurídico, en virtud de que la propuesta de la defensa por cuanto al plan de reparación del daño no garantiza de manera efectiva una reparación del daño integral a favor de las víctimas.

2. Inconforme con la anterior determinación, el imputado [No.9]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], mediante escrito presentado y recibido por la Autoridad primaria el **diecisiete de marzo de dos mil veintitrés**, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución de catorce de marzo de dos mil veintitrés, en la que se le **negó la salida alterna consistente en la suspensión condicional del proceso**, haciendo valer los agravios que le irroga.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 72-2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/308/2018

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

3.- La agente del Ministerio Público presentó en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, escrito de contestación a los agravios hechos valer por el acusado.

4.- Por lo que la Autoridad Primaria tras notificar a las partes, remitió a esta Alzada copia certificada del registro de audio y video de la audiencia en la que se debatió la procedencia de la salida alterna de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, avocándose este Cuerpo Colegiado al conocimiento del recurso interpuesto.

5.- Toda vez que no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en los artículos 476 y 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no se señaló audiencia alguna de las partes, por lo que está Sala de apelación pronuncia sentencia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA. Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos es competente para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 89, 93 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como el artículo 467, fracción VIII, del Código Nacional de Procedimientos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Penales y por haberse promovido contra una resolución en materia penal dictada por un Juez de Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en el municipio de Cuautla, Morelos, respecto de quien esta Autoridad ejerce jurisdicción.

II. ACTO IMPUGNADO. Se señala la resolución emitida el catorce de marzo de dos mil veintitrés, en la causa penal JCC/308/2018 por el Juez de Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en el municipio de Cuautla, Morelos.

Lo anterior así se advierte del escrito en que el acusado

[No.10]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sen
tenciado_procesado_inculpado_[4], interpuso recurso de apelación en contra de la resolución de catorce de marzo de dos mil veintitrés, señalando que le irroga la resolución en la que el Juez de Control **negó la salida alterna consistente en la suspensión condicional del proceso** dentro de la causa penal JCC/308/2018, recurso de apelación que se encuentra glosado a los autos del Toca en que se actúa, el que se tiene por insertado en obvio de repeticiones.

III. IDONEIDAD DEL RECURSO. El recurso de apelación presentado es el procedente, en términos del artículo 467 fracción VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales, por tratarse de una resolución en la que se pronuncia sobre la negativa de conceder la suspensión condicional del proceso a favor del imputado [No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sen



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 72-2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/308/2018

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

tenciado_procesado_inculcado_[4], por su probable comisión del hecho delictivo de VIOLENCIA FAMILIAR, por lo tanto, el medio de impugnación elegido es el idóneo para combatir la resolución impugnada.

IV. LEGITIMACIÓN DE QUIEN PROMUEVE

EL RECURSO: El imputado **[No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sen tenciado_procesado_inculcado_[4]** se encuentra legitimado para interponer el recurso precitado, al considerar agraviados sus intereses, por la negativa de la salida alterna consistente en la suspensión condicional del proceso dentro de la causa penal JCC/308/2018.

V. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

EL RECURSO. El recurso de apelación fue presentado en tiempo por el recurrente, en virtud de que la resolución que se impugna fue emitida el catorce de marzo de dos mil veintitrés, donde quedaron notificadas las partes y comparecientes en la misma fecha; siendo que los **tres días** que dispone el ordinal 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales para interponer el recurso de apelación, comienza a correr a partir del día siguiente a aquél en que se efectuó la notificación a los interesados; por lo tanto, conforme a lo dispuesto por el artículo 52 del invocado ordenamiento legal feneció el diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, fecha en que fue interpuesto el recurso de apelación. Por lo que se concluye que el recurso de apelación fue interpuesto **oportunamente**.

Debido a lo anterior, se concluye que el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de **catorce de marzo de dos mil veintitrés**, que contiene la negativa de la salida alterna consistente en la suspensión condicional del proceso dentro de la causa penal JCC/308/2018, es el medio de impugnación idóneo para combatirla, el acusado se encuentra legitimado para interponerlo y se presentó de manera oportuna.

VI. DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN: Por cuestión de método es atendido lo aducido por el recurrente, argumentos que se omiten su transcripción, por economía procesal, no sin antes analizar el contenido total de cada uno de ellos; además el análisis puede ser de manera individual, conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso, sin que ello represente violación de derechos, tal y cómo lo sustentan nuestros Tribunales de Amparo en las siguientes tesis:

Registro No. 196477

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VII, Abril de 1998

Página: 599

Tesis: VI.2o. J/129

Jurisprudencia

Materia(s): Común

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72-2023-CO-17
CAUSA PENAL: JCC/308/2018
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR
MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”

Novena Época

Registro: 167961

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXIX, Febrero de 2009

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o.C. J/304

Página: 1677

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

VII. ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL ASUNTO:

Conforme al artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la apelación tiene como finalidad

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que el órgano superior al que emitió la decisión jurisdiccional la revise para que la confirme, la modifique, la revoque o bien, ordene la reposición del acto que dio lugar a la misma.

Acorde al precepto 461 del ordenamiento legal anteriormente invocado, tomando en consideración que quien recurre es el acusado, esta Alzada, a efecto de respetar sus derechos, de ser necesario, se pueden estudiar cuestiones diversas a las planteadas, en caso de existir un acto violatorio a derechos humanos.

Bajo las premisas señaladas, es pertinente señalar que por cuanto de la revisión hecha en esta instancia, este órgano Colegiado no observa que en el desarrollo de la audiencia del día catorce de marzo de dos mil veintitrés, relativa a la salida alterna consistente en la suspensión condicional del proceso que fue examinada, se advierta que se hayan realizado actos que hubiesen vulnerado derechos humanos del imputado, la víctima y/o al debido proceso, consagradas en los artículos 14, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, se desprende que durante el desahogo de la audiencia el Juez de Control respetó fielmente los principios de publicidad, contradicción, concentración continuidad e inmediación, desarrollándose el proceso bajo la oralidad, puesto que las partes estuvieron presentes en la audiencia llevada a cabo; asimismo se advierte que el Juez de Control percibió



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 72-2023-CO-17
CAUSA PENAL: JCC/308/2018
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR
MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

directamente todos los argumentos que las partes técnicas le expusieron al celebrar la audiencia.

De igual modo, se considera que el proceso seguido en contra de [No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sen tenciado_procesado_inculpado_[4], este contó con una defensa adecuada, pues en la diligencia ante referida, contó con la presencia y asesoría de defensa particular, advirtiéndose que ambos profesionistas son licenciados en derecho, en cumplimiento al derecho constitucional consagrado en el artículo 20.

Por lo tanto, este órgano Colegiado considera necesario precisar que no se advierte violaciones a derechos fundamentales del imputado, así como tampoco al debido proceso.

En ese sentido, una vez estudiada y analizada la resolución combatida en confrontación con el ÚNICO agravio hecho valer por el acusado, esta Sala lo considera **INFUNDADO**.

Primeramente, el recurrente aduce una falta de fundamentación y motivación de la resolución reclamada; argumento que se desestima, por lo siguiente:

Se entiende por fundar la expresión de los preceptos legales en que se apoya el Juez de Control para emitir la resolución y, por motivar, el razonamiento dado por la autoridad, a través del cual externa consideraciones

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

respecto a las circunstancias de hecho, para establecer la adecuación del caso concreto a la hipótesis legal.

Criterio que así se sostiene en la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de texto y rubro:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 238212

Instancia: Segunda Sala

Séptima Época

Materias(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Volumen 97-102, Tercera Parte, página 143

*Tipo: **Jurisprudencia***

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Volúmenes 97-102, página 61. Amparo en revisión 5724/76. Ramiro Tarango R. y otros. 28 de abril de 1977. Cinco votos. Ponente: Jorge Iñárritu. Secretario: Luis Tirado Ledesma.

En ese orden de ideas, la falta de fundamentación se produce cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72-2023-CO-17
CAUSA PENAL: JCC/308/2018
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR
MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

consideraron para subsumirlo en la hipótesis prevista en la ley; en tanto que la falta de motivación, cuando se invoca el precepto legal, pero éste no es aplicable por las características específicas del asunto, impidiendo su adecuación en la hipótesis normativa; o, bien, cuando las razones que da la autoridad responsable como sustento del acto reclamado, son discordantes con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso.

De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia absoluta de tales requisitos, y se traduce en una violación formal; mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la inexacta o deficiente aplicación de normas, así como de los razonamientos formulados por la autoridad y resulta en una violación de fondo.

Acotado lo anterior, esta Sala considera que la resolución dictada por el Juez de Control cumple con los requisitos exigidos por el artículo 14 y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al encontrarse debidamente fundada y motivada por establecerse en la misma los artículos que resultan aplicables al caso, así como al haberse efectuado un correcto análisis jurídico de los argumentos vertidos por las partes técnicas en la audiencia desahogada el catorce de marzo de dos mil veintitrés.

En ese contexto, como legal y eficazmente lo aduce el Juez de Control el caso sometido a su jurisdicción aplicó la perspectiva de género, herramienta que es útil para que las decisiones judiciales no se tomen sobre la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

base de argumentos estereotipados e indiferentes al derecho a la igualdad.

Para lograr lo anterior, la Corte ha establecido que las personas juzgadoras deben identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género demuestren un desequilibrio entre las partes de la controversia; de igual forma, deben cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.

La Primera Sala estableció una metodología que se debe seguir al momento de aplicar la perspectiva de género, misma que se encuentra contenida en la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra señala:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2011430

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, página 836

Tipo: Jurisprudencia

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72-2023-CO-17
CAUSA PENAL: JCC/308/2018
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 18 de abril de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En el presente caso, fue correctamente analizado por el Juez de Control al realizar un enfoque bajo la perspectiva de género, pues se trata de dos víctimas:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

una mujer identificada con las iniciales [No.14] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y su menor hija de iniciales [No.15] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], por lo tanto, la sola calidad de víctimas las ubica en un grupo vulnerable que obliga al juzgar con perspectiva de género; esto es, impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como una consecuencia inevitable de su sexo. Asimismo, por una cuestión de interseccionalidad, la menor víctima de iniciales [No.16] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] por ser una niña, de acuerdo con el octavo párrafo del artículo 4° de la Constitución, es susceptible de protección de acuerdo con el principio del interés superior de la niñez.

Teniendo presente lo anterior, a continuación se precisa que, la suspensión condicional del proceso es una solución alterna al procedimiento que encuentra su origen en el artículo 17 Constitucional y se regula en los numerales 184, fracción II, y 191 a 195, del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismos que conviene transcribir:

“Artículo 191. Definición

Por suspensión condicional del proceso deberá entenderse el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72-2023-CO-17
CAUSA PENAL: JCC/308/2018
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR
MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

a una o varias de las condiciones que refiere este Capítulo, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal.

“Artículo 192. Procedencia

La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:

I. Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años;

II. Que no exista oposición fundada de la víctima y ofendido, y

III. Que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento, de una suspensión condicional anterior, en su caso. Lo señalado en la fracción III del presente artículo, no procederá cuando el imputado haya sido absuelto en dicho procedimiento.”

“Artículo 193. Oportunidad

Una vez dictado el auto de vinculación a proceso, la suspensión condicional del proceso podrá solicitarse en cualquier momento hasta antes de acordarse la apertura de juicio, y no impedirá el ejercicio de la acción civil ante los tribunales respectivos.”

“Artículo 194. Plan de reparación

En la audiencia en donde se resuelva sobre la solicitud de suspensión condicional del proceso, el imputado deberá plantear, un plan de reparación del daño causado por el delito y plazos para cumplirlo.”

“Artículo 195. Condiciones por cumplir durante el periodo de suspensión condicional del proceso

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

El Juez de control fijará el plazo de suspensión condicional del proceso, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años, y determinará imponer al imputado una o varias de las condiciones que deberá cumplir, las cuales en forma enunciativa más no limitativa se señalan:

- I. Residir en un lugar determinado;*
- II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;*
- III. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas;*
- IV. Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones;*
- V. Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez de control;*
- VI. Prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública;*
- VII. Someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas;*
- VIII. Tener un trabajo o empleo, o adquirir, en el plazo que el Juez de control determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia;*
- IX. Someterse a la vigilancia que determine el Juez de control;*
- X. No poseer ni portar armas;*
- XI. No conducir vehículos;*
- XII. Abstenerse de viajar al extranjero;*
- XIII. Cumplir con los deberes de deudor alimentario, o XIV. Cualquier otra condición que, a juicio del Juez de control, logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima.*

Para fijar las condiciones, el Juez de control podrá disponer que el imputado sea sometido a una evaluación previa. El Ministerio Público, la víctima u ofendido, podrán proponer al Juez de control condiciones a las que consideran debe someterse el imputado.

El Juez de control preguntará al imputado si se obliga a cumplir con las condiciones impuestas y, en su caso, lo prevendrá sobre las consecuencias de su inobservancia.”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72-2023-CO-17
CAUSA PENAL: JCC/308/2018
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR
MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

De dichos numerales, se extraen los requisitos para la tramitación del medio alternativo de solución al conflicto, que pretende que se asegure la reparación del daño, bajo la supervisión judicial. Por lo tanto, la suspensión condicional del proceso deberá entenderse el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado a través de su defensa, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que, en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal.

La aprobación de la suspensión mencionada está sujeta a que se cumplan los requisitos consistentes en:

1. Que medie solicitud del imputado o de la representación social, previo acuerdo con aquél.
2. Que el imputado haya sido vinculado a proceso.
3. Que el delito por el cual se vincule a proceso tenga una punibilidad media aritmética que no sea superior a cinco años.
4. Que no exista oposición fundada de la víctima u ofendido.
5. Que haya transcurrido un plazo de dos años desde el cumplimiento o de cinco años desde el incumplimiento de una suspensión condicional anterior.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

6. Que se proponga un plan para la reparación del daño.

Sentado lo anterior, después de haberse efectuado el análisis de la videograbación contenida en el disco óptico remitido a esta Sala, se advierte la resolución combatida emitida en audiencia de data catorce de marzo de dos mil veintitrés, misma que este órgano Colegiado considera correcta la determinación adoptada por el Juez de Control, al tener por acreditada la oposición fundada expuesta por la víctima de iniciales [No.17] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], por su propio derecho y como representante legal de su menor hija [No.18] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], así como su asesor jurídico particular.

En ese sentido, la oposición a que se refiere el artículo 192, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales a efecto de la procedencia de la salida alterna planteada, debe ser analizada de conformidad con los artículos 20, apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 5, 7, 10, 26, 27, fracción III, y 64 de la Ley General de Víctimas, que establecen el derecho de las víctimas u ofendidos del delito, una reparación integral a fin de garantizar una efectiva tutela de sus derechos acorde con el numeral 191 de la legislación adjetiva.

En consecuencia, se entiende por “oposición fundada” de la víctima, a las manifestaciones que realice la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 72-2023-CO-17
CAUSA PENAL: JCC/308/2018
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR
MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

víctima o su asesor, sobre aspectos sustanciales de dicha forma de solución alterna del procedimiento, a saber:

- a) El plan detallado sobre el pago de la reparación del daño;
- b) El sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones que refiere el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- c) Que no estén cubiertos los requisitos previstos en las fracciones I y III del artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es decir, que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión sí exceda de cinco años y no hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento de una suspensión condicional anterior, en su caso;
- d) Se pida la suspensión condicional del proceso para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es decir, respecto de delitos de homicidio doloso, genocidio y violación sexual; y,
- e) La solicitud de suspensión condicional del proceso no sea oportuna de conformidad con el artículo 193 del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Código Nacional de Procedimientos Penales.

De este modo, la oposición de la víctima puede versar sobre diversos temas atinentes a su derecho a una reparación integral, ya sea por un inapropiado y desproporcional monto de reparación del daño en su aspecto económico, como por un inadecuado plan de reparación que no contemple diversas medidas que escapen del plano económico a fin de resarcir todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas que sean consecuencia de la comisión del delito, como el derecho a conocer la verdad y la restitución de la dignidad humana ante su menoscabo.

Lo anterior tiene sustento en la siguiente tesis emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, de texto y rubro siguientes:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2025474

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Penal

Tesis: I.6o.P.3 P (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, Noviembre de 2022, Tomo IV, página 3811

Tipo: Aislada

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO. AL ANALIZAR LA OPOSICIÓN DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO Y DETERMINAR SI SE SATISFACE O NO EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 192, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72-2023-CO-17
CAUSA PENAL: JCC/308/2018
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

PARA SU PROCEDENCIA, EL JUEZ SÓLO DEBE TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA ARGUMENTACIÓN QUE GUARDE RELACIÓN CON LOS ASPECTOS SUSTANCIALES DE ESA FORMA DE SOLUCIÓN ALTERNA DEL PROCEDIMIENTO, SUS REQUISITOS O PRESUPUESTOS NORMATIVOS.

Hechos: En un proceso penal acusatorio y oral la víctima se opuso a la solicitud de suspensión condicional del proceso, con sustento en la gravedad del delito, que se trataba de un acto de corrupción y en la necesidad de sancionar al culpable; argumentos que el Juez de Control consideró adecuados para declarar fundada la oposición y negar esta solución alterna del procedimiento.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito, de una interpretación sistemática del artículo 17, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el libro segundo, título I, capítulo III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, determina que al analizar la oposición de la víctima u ofendido a la suspensión condicional del proceso y determinar si se satisface o no el requisito establecido en el artículo 192, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales para su procedencia, el Juez de Control sólo debe tomar en consideración la argumentación que guarde relación con los aspectos sustanciales de esta forma de solución alterna del procedimiento, sus requisitos o presupuestos normativos.

Justificación: De la interpretación del artículo 17, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el libro segundo, denominado "Del procedimiento", título I, "Soluciones alternas y formas de terminación anticipada", capítulo III, "Suspensión condicional del proceso", del Código Nacional de Procedimientos Penales, se colige que la suspensión condicional del proceso atiende a las bases de la justicia restaurativa durante el procedimiento penal, al enfocarse en garantizar la reparación del daño a la víctima u ofendido, imponer al imputado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

condiciones para responder por su conducta y que se vele por una efectiva tutela de los derechos de aquél; todo ello sin que el imputado tenga que estar privado de su libertad personal en un centro de reclusión con motivo del dictado de una sentencia. Lo cual es acorde con el precepto constitucional indicado, en tanto que lo que se pretende con la suspensión condicional del proceso es resolver el conflicto surgido con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos, sin necesidad de llegar a la etapa de juicio y al dictado de una sentencia. Lo expuesto sirve de base para comprender el requisito de procedencia de la suspensión condicional del proceso, previsto en la fracción II del artículo 192 del referido código, que dice: "II. Que no exista oposición fundada de la víctima y ofendido", lo cual lleva al siguiente cuestionamiento: ¿Qué tipo de argumento de oposición podrá formular la víctima u ofendido en relación con la procedencia de la suspensión condicional del proceso? La respuesta se encuentra en el aludido capítulo III, que rige la suspensión condicional del proceso en cuanto a que las oposiciones que podrá formular la víctima deben recaer en los aspectos sustanciales de dicha forma de solución alterna del procedimiento, a saber: el plan detallado sobre el pago de la reparación del daño; b) el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones que refiere el artículo 195; c) que no estén cubiertos los requisitos previstos en las fracciones I y III del artículo 192, es decir, que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión sí exceda de cinco años y no hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento de una suspensión condicional anterior, en su caso; d) se pida la suspensión condicional del proceso para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167, es decir, respecto de delitos de homicidio doloso, genocidio y violación sexual; y, e) la solicitud de suspensión condicional del proceso no sea oportuna de conformidad con el artículo 193. Por tanto, al analizar si existe una oposición fundada de la víctima u ofendido a la suspensión condicional del proceso y determinar si se colma o



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72-2023-CO-17
CAUSA PENAL: JCC/308/2018
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR
MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

no el requisito de procedencia previsto en la fracción II del artículo 192 citado, el Juez de Control sólo debe tomar en consideración las argumentaciones que guarden relación con dichos aspectos sustanciales de esta forma de solución alterna del procedimiento, sus requisitos o presupuestos normativos. De ahí que si la víctima u ofendido, al oponerse a la solicitud relativa, lo sustenta en aspectos diversos a los mencionados (a guisa de ejemplo: la gravedad del hecho o del delito, la necesidad de sancionar al culpable, el dictado de una sentencia ejemplificativa para la sociedad, etcétera), dichas oposiciones serán ineficaces, al no guardar pertinencia con el objeto de estudio a que debe someterse el Juez de Control al aprobar o no esa suspensión condicional.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 4/2022. 21 de abril de 2022. Mayoría de votos, con voto concurrente de la Magistrada María Dolores Núñez Solorio. Disidente: Óscar Espinosa Durán. Ponente: Fernando Córdova del Valle. Secretario: Gerardo Flores Zavala.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de noviembre de 2022 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, de acuerdo con el planteamiento que expuso la defensa del acusado **[No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sen tenciado_procesado_inculpado_[4]**, en la audiencia de catorce de marzo de dos mil veintitrés, fue en los siguientes términos:

“... Con su venía Señoría, esta solicitud es en seguimiento a la realizada mediante audiencia de cuatro de mayo del dos mil veintiuno, en la que se resolvió respecto a la no procedencia de la suspensión condicional del proceso en aquel

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

momento y se solicitó audiencia que fue señalada para el día de la fecha, en este momento Señoría se solicita se le conceda la suspensión condicional del proceso a mi representado toda vez que a nuestra consideración de conformidad con el artículo 192 y 193 del Código Nacional de Procedimientos Penales se encuentran cubiertos los requisitos de procedencia de la misma, es decir, el primero de ellos que es concerniente a que el hecho delictuoso por el cual se haya dictado auto de vinculación a proceso o en el estadio procesal en el que nos encontramos, la acusación solo formulado por uno diverso que no exceda de la media aritmética de 5 años, en el presente asunto se actualiza toda vez que la penalidad del hecho delictuoso por el cual fue acusado mi representado, conlleva una penalidad que su media aritmética arroja la cantidad de 4 años este requisito se considera resulta procedente; por cuanto hace que no exista oposición fundada de la víctima y ofendido, pues este requisito únicamente podrá ser valorado por su Señoría una vez que le sea concedido el uso de la voz a la víctima; sin embargo, se considera por parte de esta defensa que no existe oposición fundada al respecto para que se declare improcedente la concesión de la suspensión condicional del proceso.

Por lo que respecta a que hayan transcurrido 2 años desde el cumplimiento o 5 desde el incumplimiento, he de referir Señoría, bajo el principio de lealtad y buena fe que mi presentado es primo delincuente, motivo por el cual no ha sido sometido a ningún procedimiento previamente, motivo por el cual este requisito también se considera se encuentra cubierto.

Por lo que respecta al plan de reparación, se propone por parte de mi representado he de referir que él tiene un ingreso mensual aproximado de nueve mil pesos y de esos nueve mil pesos, él realiza el pago de una pensión alimenticia para su menor hija por la cantidad de mil ochocientos pesos de manera mensual, motivo por el cual la cantidad única que se puede ofrecer, dado el ingreso económico que él tiene, es la de cinco mil pesos mensuales, esta cantidad se propone a pagarse en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 72-2023-CO-17
CAUSA PENAL: JCC/308/2018
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

un plazo de 36 meses, es decir cinco mil pesos por 36 meses, a efecto de plan de reparación.

Por lo que respecta a las condiciones a las que se considera se puede someter mi representado al cumplimiento, se proponen la establecida en la fracción IX del artículo 195, someterse a la vigilancia que determine su Señoría, esto de manera bimestral durante los 36 meses que conlleva también el plan de reparación que se propone y la diversa a someterse a tratamiento psicológico durante digamos la temporalidad que se establezca derivado de la autoridad correspondiente que concede su Señoría a establecer se someta ese tratamiento mi representado, ya sea una institución pública o de manera privada.

Este plan de reparación, estas condiciones, Señoría como lo reitero, se solicita sean decretadas durante la temporalidad de 36 meses que es el plazo máximo que concede el Código Nacional para la sujeción a las mismas de conformidad con la suspensión condicional del proceso y en razón de ello Señoría, es que se considera la misma resulta procedente, toda vez que no existe como ya lo he referido previamente, pues oposición alguna fundada por parte de la víctima quiero establecer Señoría que de conformidad con el artículo 194, de conformidad con el artículo 196, una disculpa, artículo 196, en el segundo párrafo en su última parte, nos establece que la sola falta de recursos del imputado no podrá ser utilizada como razón suficiente para rechazar la suspensión condicional del proceso, bajo esta premisa, quiero establecer que al momento de analizar la oposición que en su lugar dar pudiera establecer la víctima y la representación social se toma en consideración la tesis aislada consultable en el registro digital con número 2025474, que lleva por rubro: SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO AL ANALIZAR LA OPOSICIÓN DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO Y DETERMINAR SI SATISFACE O NO EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 192 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA SU PROCEDENCIA EL JUEZ SOLO DEBE TOMAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EN CONSIDERACIÓN LA ARGUMENTACIÓN QUE GUARDA EN RELACIÓN CON LOS ASPECTOS SUSTANCIALES DE ESA FORMA DE SOLUCIÓN ALTERNATIVA AL PROCEDIMIENTO SUS REQUISITOS O PRESUPUESTOS NORMATIVOS.

Esta tesis es muy clara en establecer en su última parte qué pasa exactamente en caso de existir una oposición por parte de la víctima o del agente del Ministerio Público esto debe de versar sobre los requisitos de procedencia de la suspensión condicional y deberán estos, como ya referí, se encuentran cubiertos y por lo que respecta al plan de reparación únicamente quiero reiterar, que no puede ser considerada la falta de recursos de mi representado para desechar o negar la misma, en razón de ello Señoría es que se considera debe ser consolidada la suspensión condicional a mi representado bajo la premisa que he puesto en conocimiento...”.

Por su parte, el asesor jurídico de manera esencial refirió que la propuesta de reparación del daño sería insuficiente para resarcir el daño de manera integral a favor de sus representadas, señalando que dentro de la carpeta de investigación se aportaron facturas de gastos erogados por la víctima de iniciales [No.20]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], que ascienden a la cantidad de \$730,648.00 (setecientos treinta mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), únicamente por el concepto de gastos legales, más un promedio de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de atención psicológica de la víctima [No.21]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], como de la menor de iniciales [No.22]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], razón por la cual consideró que la cantidad de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), no



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72-2023-CO-17
CAUSA PENAL: JCC/308/2018
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR
MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

alcanzaría a cubrir cualquiera de esos dos rubros, aunado a ello, refirió que no existió alguna medida de compensación, ni condición a cumplir por cuanto a las medidas de satisfacción y las medidas de no repetición, razón por la cual el asesor consideró deficiente el plan de reparación propuesto por la defensa. Siendo coincidente la víctima [No.23]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], en manifestar su oposición ante el plan de reparación del daño propuesto por la defensa, al considerarlo insuficiente.

Asimismo, la agente del Ministerio Público refirió que el plan de reparación del daño es insuficiente y deben de salvaguardarse los derechos de la víctima para evitar una violencia institucional como lo refiere el artículo 9 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señalando que dicha violencia institucional es toda acción u omisión de los servidores públicos que obstaculice o impida el goce de los derechos humanos de las mujeres y menores víctimas. Aunado a ello, refirió que dentro de las condiciones que la defensa expuso, no se ofertaron cuestiones de no molestar ni agredir a las víctimas, considerando que no alcanzan a satisfacer los intereses de las víctimas. De la misma forma, refirió que previo al inicio de la audiencia, la asesoría jurídica aportó una promoción a la carpeta de investigación incorporando facturas por concepto de gastos legales que ha erogado la víctima de iniciales [No.24]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], a lo largo del proceso que ascienden a la cantidad de \$730,648.00 (setecientos treinta mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), considerando que por el momento no era viable la concesión de la salida alterna.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por lo tanto, esta Sala estima que fue correcto el razonamiento del Juez de Control al tener por fundada la oposición que manifestó la víctima, ya que ponderó el derecho a la reparación integral del daño a favor de las víctimas, puesto que verificó la proporcionalidad y el efecto reparador de la propuesta expuesta por la defensa, haciendo mención que debe prevalecer respuestas jurídicas enfocadas a las necesidades e intereses de las víctimas, haciendo referencia los rubros que debe actualizar la reparación del daño integral, siendo los siguientes:

1. La extensión de los daños causados y su naturaleza (físicos, mentales o psicoemocionales);
2. La posibilidad de rehabilitación;
3. La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
4. Los daños materiales (ingresos y el lucro cesante);
5. Los daños inmateriales;
6. Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos, psicológicos y sociales;
7. El nivel o grado de responsabilidad de las partes;
8. Su situación económica; y,
9. Las demás características particulares.

De la misma forma, el Juez de Control refirió que el derecho a la reparación integral del daño en casos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 72-2023-CO-17
CAUSA PENAL: JCC/308/2018
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR
MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

que afecten derechos humanos es incompatible con la existencia de topes, tarifas o montos máximos y mínimos que impidan que la cuantificación de una indemnización atienda a las características específicas de cada caso. Por lo cual, el Juez de Control consideró fundada la oposición de la víctima ante la propuesta del plan de reparación del daño expuesta por la defensa.

El criterio adoptado por el Juez de control que esta Sala estima es acorde tiene sustento en la tesis emitida por la Primera Sala, bajo el rubro y texto siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2018806

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. CXCIV/2018 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 402

Tipo: Aislada

REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. TOPES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LA CUANTIFICACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES, SU INCONSTITUCIONALIDAD.

Al analizar la reparación integral del daño en casos que impliquen violaciones a derechos humanos, no se pone énfasis en el repudio de una conducta individual considerada antijurídica sino en el impacto multidimensional de un hecho lesivo, incluyendo tanto el sufrimiento de la víctima como la cadena de impactos negativos desatada por un hecho. Así, resulta necesario precisar que una violación a derechos humanos debe entenderse a partir del principio constitucional de indivisibilidad de los derechos, pues para comprender la magnitud

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del hecho victimizante no debe revisarse únicamente la gravedad del daño, sino el impacto que éste pudo tener respecto de otros derechos. En efecto, la vulneración a un derecho humano puede traer como consecuencia la transgresión a otros, lo cual exige que el órgano jurisdiccional identifique todas las consecuencias del hecho victimizante, pues sólo así podrán identificarse los distintos tipos de medidas que serán necesarias para reparar el daño. En este sentido, la reparación de una violación a derechos humanos exige la contención de las consecuencias generadas y su eventual eliminación o, en caso de no ser ésta posible, su disminución, lo que implica que las distintas medidas que forman parte de lo que se conoce como reparación integral no deban valorarse bajo un esquema sucesivo, en el cual si una no funciona se intenta otra, sino a partir de un enfoque simultáneo, en el que se busque la reparación de cada uno de los derechos afectados. Ahora bien, dependiendo de la naturaleza del caso, es posible que los procedimientos no permitan el dictado de medidas de distinta naturaleza, pues su viabilidad no es idéntica en todas las materias ni en todas las vías, no obstante, ello implica que se deban revalorizar las indemnizaciones de modo que se consideren justas o integrales. Así, las indemnizaciones serán consideradas justas cuando su cálculo se realice con base en el encuentro de dos principios: el de reparación integral del daño y el de individualización de la condena según las particularidades de cada caso, incluyendo: 1) la extensión de los daños causados y su naturaleza (físicos, mentales o psicoemocionales); 2) la posibilidad de rehabilitación; 3) la pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; 4) los daños materiales (ingresos y el lucro cesante); 5) los daños inmateriales; 6) los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos, psicológicos y sociales; 7) el nivel o grado de responsabilidad de las partes; 8) su situación económica; y, 9) las demás características particulares. Por ello, el derecho a la reparación integral del daño en casos que afecten derechos humanos es incompatible con la existencia de topes, tarifas o montos máximos y mínimos que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 72-2023-CO-17
CAUSA PENAL: JCC/308/2018
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

impidan que la cuantificación de una indemnización atienda a las características específicas de cada caso.

Amparo directo en revisión 5826/2015. 8 de junio de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Guerrero Zazueta.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese sentido, este órgano Colegiado considera que la oposición de la víctima se constriñó a su desacuerdo con el monto de la reparación del daño ofertado por el acusado a través de su defensor (ciento ochenta mil pesos), por ser insuficiente, bajo la argumentación de que había gastado hasta ese momento, más de setecientos treinta mil seiscientos cuarenta y ocho pesos en gastos legales, más aproximadamente doscientos mil pesos en terapias psicológicas tanto para ella, como de su menor hija de iniciales [No.25]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], teniendo como sustento las facturas incorporadas a la carpeta de investigación como dato de prueba.

Así, el argumento de la víctima expuesto a través de su asesor, la cantidad de ciento ochenta mil pesos es insuficiente y es precisamente la falta de anuencia de aceptar esa cantidad por considerarla escasa para atender sus gastos económicos y tratamiento psicológico a consecuencia del delito. Ello, pues el simple hecho que la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

víctima a través de su asesor jurídico oriente sus argumentos a no aceptar tal cantidad por la circunstancia directamente dirigida a gastos legales, tratamientos psicológicos que son consecuencia de la naturaleza del delito acusado (violencia familiar), el cual causó una afectación emocional tanto a la víctima [No.26] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], como a la menor de iniciales [No.27] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], por lo que, como advirtió el Juez de Control, existen datos de prueba que pudieran ser aportados como medios de prueba en el desahogo de la audiencia intermedia, bajo los mecanismos de control horizontal que se realice al respecto, en caso de ser admitidos y dictarse una sentencia de condena, resultan relevantes para cuantificar la reparación del daño a favor de las víctimas, lo que guarda congruencia y pertinencia a la oposición que realiza la víctima de iniciales [No.28] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], por su propio derecho y como representante legal de su menor hija [No.29] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], sin que necesariamente deba la víctima demostrar su “contraoferta”, pues lo único que debe de fundar es su renuencia a aceptar la cantidad ofertada.

En ese sentido, la oposición de la víctima se advierte que fue fundada, ya que se encontró sustentada en razones lógico-jurídicas que evidenciaron las causas justificadas que la orillaron a negarse a la salida alterna por no encontrarse debidamente garantizado su derecho a obtener el pago de la reparación del daño.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72-2023-CO-17
CAUSA PENAL: JCC/308/2018
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR
MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Así, contrario a lo que aduce el recurrente, el Juez de Control negó la concesión de la suspensión condicional por acreditarse la oposición fundada de la víctima por cuanto al plan de reparación del daño, sin que el Juez entrara al análisis de las condiciones a cumplir previstas en el artículo 195 del Código Nacional de procedimientos Penales, ya que efectivamente, los artículos 195 fracción XIV y 196 de dicha legislación adjetiva, faculta al Juez de Control para realizar un papel activo en la aprobación de las condiciones.

Sin embargo, esta Sala considera por cuanto a la propuesta del plan de reparación del daño dicho pronunciamiento debe ser de un acuerdo entre las partes para autorizarlo, pues, se insiste, la solicitud de suspensión del proceso debe contener un plan de reparación del daño causado por el delito y plazos para cumplirlo, esto es, un esquema detallado de la manera en que se propone reparar el daño ocasionado, en cuanto a la forma, cantidad o contenido, plazo, condiciones o modalidades; pues la reparación del daño es requisito esencial para la procedencia de la suspensión, en tanto se busca, como se ha referido, satisfacer los intereses de las víctimas y lograr la integración del acusado sin necesidad de ir a prisión.

Además, el monto de la reparación del daño no queda a criterio de una sola de las partes, pues debe existir un acuerdo mutuo al respecto, pero, en el caso, el planteamiento de la defensa en cuanto a ese derecho no satisfizo las pretensiones de las víctimas.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por lo tanto, la suspensión condicional del proceso constituye un derecho que se puede ejercer hasta antes del inicio del juicio oral, éste no es absoluto y no en todos los casos se tiene que otorgar, ya que también deben ponderarse los derechos de la víctima a la reparación integral del daño que el hecho con apariencia del delito le ocasionó, existiendo un acuerdo entre las partes (autocomposición) y el juez del control será quien avale el plan de reparación del daño y las condiciones por un tiempo determinado (siempre que no vulnere derechos humanos o imponga condiciones desproporcionales para las partes).

Por lo cual, la Primera Sala al resolver el ha determinado que para que la reparación del daño derivada de un delito cumpla con la finalidad constitucional de protección y garantía como derecho humano en favor de la víctima u ofendido, debe observar los parámetros siguientes:

- a) Cubrirse en forma expedita, proporcional y justa, como resultado de la conclusión del proceso penal,
- b) Ser oportuna, plena, integral y efectiva, en relación con el daño ocasionado como consecuencia del delito, lo cual comprende que se establezcan medidas de restitución, rehabilitación, compensación y satisfacción;
- c) La reparación integral tiene como objetivo que con la restitución se devuelva a la víctima u



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72-2023-CO-17
CAUSA PENAL: JCC/308/2018
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR
MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

ofendido a la situación anterior a la comisión del delito, lo que comprende cualquier tipo de afectación generada: económica, moral, física, psicológica, etcétera;

- d) La restitución material comprende la devolución de bienes afectados con la comisión del delito y, sólo en caso de que no sea posible, entonces el pago de su valor; y,
- e) La efectividad de la reparación del daño depende de la condición de resarcimiento que otorgue a la víctima u ofendido del delito, que deberá ser proporcional, justa, plena e integral, pues, de lo contrario, no se satisface el resarcimiento de la afectación.

Asimismo, debe decirse que la reparación del daño integral, también incluye el daño moral, dentro del cual, se encuentra el derecho de las víctimas a conocer la verdad, y se encuentra inmerso dentro del ámbito del debido proceso y las garantías judiciales, que se vincula con el acceso a la justicia y a la obligación del Estado de investigar, lo que se concatena con los artículos 12, 26 y 27 de la Ley General de Víctimas, que señalan que las víctimas de un delito tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito, o hecho victimizante que las ha afectado, o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Por lo tanto, este órgano Colegiado estima que el actuar del juez de control fue correcto al declarar fundada la posición de la víctima ante el plan de reparación del daño propuesto por el acusado a través de su defensa, sin que se advierta que el Juez de control haya estimado que dicha oposición tenía el carácter de lisa y llana, y que por esta razón se evite acceder a una solución alterna del procedimiento previo a la emisión del auto de apertura, ya contrario a ello, el Juez de Control en el minuto 01:00:53, de la grabación de la audiencia del día catorce de marzo de dos mil veintitrés, fue claro en señalar lo siguiente:

*“...atendiendo a la agenda y carga de trabajo que el suscrito tiene para poder atender la audiencia intermedia en la presente causa penal, en donde en su caso, se le pide a las partes que durante este tiempo puedan celebrar, si así lo disponen, **pláticas para poder arribar a una salida alterna o bien llegar a amigable composición**, es que se van a señalar las catorce horas del lunes veinticuatro de abril para que tenga verificativo la presente audiencia intermedia...”*

Por lo tanto, el Juez de Control invitó a las partes a continuar en pláticas para poder llegar a un común acuerdo para acceder a la salida alterna, razón por la cual, el recurrente se encuentra en condiciones de proponer nuevamente la salida alterna de suspensión condicional del proceso, hasta antes de dictarse el auto de apertura a juicio oral, debiendo plantear un plan de reparación del daño en que se contemplen los parámetros señalados en párrafos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 72-2023-CO-17
CAUSA PENAL: JCC/308/2018
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR
MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

anteriores y conlleve a una reparación del daño de manera integral a favor de las víctimas.

Finalmente, este órgano Colegiado considera que, como ya quedó asentado en estudio de los argumentos del único agravio hecho valer por el recurrente, el Juez de Control siguió las formalidades esenciales del procedimiento establecidas tanto en los preceptos 14, 17, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como lo relativo a los numerales previstos del Código Nacional de Procedimientos Penales, concernientes a la determinación de no declarar procedente la solicitud de suspensión condicional del proceso.

Por consiguiente, al resultar INFUNDADO el único agravio hecho valer por el recurrente, en las relatadas consideraciones y en términos del artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales lo procedente es **CONFIRMAR** la resolución en la que se **negó la salida alterna consistente en suspensión condicional del proceso**, dictada el **catorce de marzo de dos mil veintitrés**, por el Juez de Control del Único Distrito Judicial, con sede en el municipio de Cautla, Morelos, Licenciado SAMUEL ALEJANDRO NAVA SÁNCHEZ, dentro de la causa penal número **JCC/308/2018**, misma que se instruye contra

[No.30]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sen
tenciado_procesado_inculpado_[4], por su probable participación en el hecho delictivo de VIOLENCIA FAMILIAR, cometido en agravio de la víctima de iniciales [No.31]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y la menor de iniciales

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.32]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14
]

Por las consideraciones expuestas y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 461, 467, 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Sala; es de resolver; y se,

RESUELVE:

PRIMERO. SE CONFIRMA la resolución dictada en fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, en la que se **negó la salida alterna consistente en suspensión condicional del proceso**, por ser procedente la oposición fundada de la víctima, dictada por el Juez de Control del Único Distrito Judicial, con sede en el municipio de Cuautla, Morelos, dentro de la causa penal JCC/308/2018, que se instruye contra [No.33]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sen tenciado_procesado_inculcado_[4], por su probable participación en el hecho delictivo de VIOLENCIA FAMILIAR, cometido en agravio de la víctima de iniciales [No.34]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y la menor de iniciales [No.35]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

SEGUNDO. Mediante oficio dirigido al Juez de Control del Distrito Judicial Único, con sede en el municipio de Cuautla, Morelos, titular de la carpeta técnica JCC/308/2018, remítase **copia autorizada de la misma**. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72-2023-CO-17
CAUSA PENAL: JCC/308/2018
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR
MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

TERCERO. De conformidad con lo que disponen los artículos 82 y 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese personalmente el contenido del presente fallo a las partes que intervienen en el presente juicio.

CUARTO.- Engrótese a sus actuaciones la presente resolución y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados: **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA, RUBÉN JASSO DÍAZ y MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de la Sala y ponente en el presente asunto.

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA SENTENCIA DICTADA EN EL TOCA PENAL
NÚMERO 72-2023-CO-17.- CONSTE.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



TOCA PENAL: 72-2023-CO-17
CAUSA PENAL: JCC/308/2018
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR
MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 72-2023-CO-17
CAUSA PENAL: JCC/308/2018
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.7 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72-2023-CO-17
CAUSA PENAL: JCC/308/2018
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR
MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72-2023-CO-17
CAUSA PENAL: JCC/308/2018
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR
MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco